ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-

LETIN por conducto del Sr. Gober-

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de

nador civil de la provincia.

peseta por cada linea.



Federico B. de Quirós Mier.

José Nachón Miranda.

José Posada Perez.

Juan Lopez Gomez.

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre Provincia ... 8'50 > Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 5)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### FOMENTO

Habiendo quedado sin efecto, por orden superior, el nombramiento de D. José Fernández Cuevas, de Fiel-contraste de oro y plata, de esta provincia, con caracter de interino, se anuncia nuevamente la vacante de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1836 y Real decreto de 14 de Febrero de 1900.

Oviedo 6 de Marzo de 1906.-El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Cabrales

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de este concejo y del cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes del mismo que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores, cuya lista se publica á los efectos prevecidos en la ley de 8 de Febrero de 1877:

### Concejales

D. Manuel Noriega Ardines. Laureano Torre González. José Sierra Alonso. Francisco Díaz González. José Alonso Cosio. Narciso Alvarez Velasco. Fernando Benidí. Juan Porrero Díaz. Manuel Gomez Prieto. José Rojo Díaz. Andrés Niembro.

## Contribuyentes

D. Manuel Posada. Antonio Alonso. Angel Ardines. Serafin Alonso. Leonardo Suárez. Emeterio Antón. Francisco Cosío Gomez. Andrés García Díaz. Vicente de Mestas. Francisco de Mestas. Fernando Sierra García. Felix Trespalacios. José Fernández Mier.

Toribio Carranceja. Manuel González González. Manuel Pérez Campillo. Gabriel Martínez Pérez. Agapito Noriega. Francisco Gutiérrez Mier. Juan Alonso Bueno. Manuel Huerta Huerdo. Pedro Bárcena Bedoya. José María Boto. Francisco Espina. Francisco Martínez Rojo. Angel Alonso Fetnández. José Fernández Gomez. José Prieto Huerdo. Fructuoso Rojo. Valentin Niembro. Manuel Niembro. Santiago Caso Entenia. Joaquín Pérez Sanchez. Perfecto López. Francisco González Huerdo. Francisco Bulnes. Nicolás Pérez. Juan Herrero Sánchez. Juan Gomez Fernández. Santiago Sierra García. Cristobal Herrero. Antonio García. Felipe Asenjo. Felix González. Cabrales 24 de Febrero de 1906. —

El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 729.

### Alcaldía de Llanes.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. Manuel Vega y Vega. Juan Romano Alvarez. Juan Pesquera Balmori. Juan Sanchez García. José Noriega Toriello. Francisco Saro y B. de Quirós. Francisco Gutierrez Fernández. Tomás Rodriguez Suarez. José García González. Juan Alonso Inés. Juan Perez Sanchez. Ramón Sordo Lamadrid. Mariano Gavito Perez. Manuel Martinez Garaña. Pedro Fernández Junco. Ricardo García Alvarez. Alejandro Villar Borbolla, Hay cinco vacantes.

### Contribuyentes

D. Manuel Romano Mijares. Modesto Estefanía.

Angel Cabrales Gavito. Rafael Labra Vereterra. José Pellico Labra. Francisco Campo Barrero. León Montalban. Juan Martinez. Argimiro Romano Alvarez. Generoso García García. Egidio Gavito Bustamante. Juan Balmori Cortina. Manuel Morán Fernández. Ramón del Campo Sanchez. Juan Gomez Cué. Antonio Blanco Junco. Ramón Sanchez Villa. Antonio Saro y Saro. Antonio Vega y Vega. Francisco B. de Quirós. Luciano Rodriguez Perez. José Parres Sobrino. Juan Sordo Mijares. Faustino González Gavito. José Barrero Coro. Clemente Villar Cué. Juan García Miyares. Bernardo Gavito Pérez. Juan Reguero Cabañas. José Noriega Torno. Juan Rivero Poberón. Manuel Sierra Sordo. Celestino Menéndez Villamil. Ramón Novoa Sevares. Antonio Pesquera García. Fermin Tielve Balmori. Fernando Vega Díaz. Manuel Dosal Gomez. Ignacio Pedregal García. Manuel Gutiérrez Pelaez. Sinforiano Dosal Sobrino. Juan García Varela. José Sierra Sordo. Juan Bada Guerra. Bernardo Díaz Guerra. Simón Sanchez Díaz. Esteban Díaz Garcia. Ramón Gutiérrez Fernández. Manuel de la Vega Marcos. Francisco Alonso Villanueva. Francisco Pérez Tamés. Jacinto Río Guerra. Joaquin Sordo Pérez. José Huergo Martínez. Pedro Alonso Inguanzo. Ramón Noriega García. Francisco Amieva Platas. Antonio Otero Santoveña. Tomás González Lamadrid. Pedro Fernández Toriello. Vicente Cuanda Carrera. Alejandro Vega Pelaez. Cándido Toriello Guerra. Ignacio Villar Borbolla. Valentin Dosal Bustamante. Francisco Crespo Escalante. Benigno Ojeda Balmori. Pedro Pontigo Carrera.

Ramón Noriega Gutiérrez. Manuel Fernández Cué. Benigno Pola Varela. Antonio Romano Gavito. Martin Aparicio. Joaquin Diaz Guerra. Ceferino Gutierrez Pozo. Francisco Amieva Sanchez. José Haces Romano. Salvador Villar Tamés. Victoriano Alvarez Llanes. Juan Celorio González. Pedro Quintana Tamés. José Puertas Sordo. Ramón Guisasola Sanchez. Felix Posada Lombardo. Llanes 24 de Febrero de 1906. - El Alcalde, Manuel Vega.

### Alcaldía de Ibias

R. al núm. 730

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes que en el presente año tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores:

### Concejales

D. Celestino Ancares Fernández. Domingo Arias Fernández. José Cotarelo. José María Cereijido Leiguarda. Ramón Campo Pardo. Remigio Cedrón Vigón. Domingo Chacón Sal de Rellán. Manuel Fernández Méndez. Emilio Florez González. José María López Monasterio. Antonio López Monteserín. Manuel Suárez Cancio. Francisco Martínez Buelta. Antonio Méndez Queipo.

### Contribuyentes

D. Ramón Avello Cangas. José Ramón Alvarez López. Manuel Alvarez Fernández. José Arias Méndez. Antonio Alvarez Fernández. Ramón Alvarez Uría. Higinio Arias Valledor. Manuel Alvarez. José Alvarez. Manuel Barrero Florez. José Barcia Valle. Ramón Buelta. José Barrero Monasterio. Manuel Barcia Valledor. Baldomero Barrero Méndez. Evaristo Cadenas Rodríguez. Enrique Cangas Valledor. José Díaz Fernández. Alonso Fernández. Francisco Fernández. José Fernández. Alonso Fernández. Felipe Gabela Menéndez. Pascual Gabela Menéndez.

José López Llamas. Juan López Rubio. Ramón Leiguarda Alvarez. Antonio López Lozano. José Lago. Ramón López. Manuel Lago Lago. Leonardo López Monasterio. José María Méndez Arias. Manuel Méndez. Manuel Morodo. Alonso Mesa. Francisco Monjardin Pulido. Manuel Pérez. Lino Pérez Alvarez. Ramón Pérez Lena. José Queipo Méndez. Antonio Queipo. Higinio Rón Sal. Estanislao Rico Barrero. Manuel Rodríguez Alvarez. José Rodríguez Méndez. José Rodríguez Chacón. Celestino Suárez Barrero. José Suárez Fresno, Antonio Lena Lago. José Suárez Barrero. Baldomero Uría. Manuel Uría. José María Uría Barrero. José Uría. Estanislao Villanueva Barrero. San Antolín 21 de Enero de 1906. -El Alcalde, José María Cereijido. R. al núm. 656

### Alcaldia de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que verificado el sorteo que previene la ley para la elección de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el corriente año, han sido elegidos, por virtud de dicho sorteo, los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Tomás González Rubiera. Justo Fernández Ablanedo. Prudencio Hevia Menéndez.

Distrito 1.º Sección 2.ª

D. Manuel Alvarez Suárez.
 Manuel Rodriguez Menéndez.
 Bernardo Llana y Diaz.

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Francisco Hévia Alonso. José González Alonso. José Alonso Duarte.

Distrito ?.º - Sección 2.ª

D. Rafael Alvarez Garcia.
Feliciano Junquera Nieto.
Manuel Fernández Cabal.

Distrito 3.º = Sección única

D. Manuel Suárez Menéndez. Francisco Martinez Alonso. Manuel Martinez Carreño.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento, y deun número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. Belarmino Heres y Heres.
Froilán Menéndez Prado.
Benito González Fernández.
Manuel Rodriguez García.
Victor Rodriguez Ablanedo.
Ramón Martinez Lopez.
Tomás González Vega.
José Rodriguez Garcia.
Manuel Rodriguez Garcia.
Manuel Rodriguez Díaz.
José Rodriguez Garcia Tuñón.
José Fernández Menéndez.
Manuel Alonso Rodriguez.
Manuel Ablanedo González.
Ramón Martinez Alvarez.
Jesús Alonso Vázquez.

Contribuyentes D. Manuel Martinez Reguera. José Menéndez Cuervo. José Rodriguez Alonso. Benito Díaz Martínez. Prudencio Hévia Menéndez. Saturnino Fernández Crespo. Pedro Díaz Vázquez. Jenaro Rodriguez Espina. Manuel García Mota. Ramón García Pérez. Ramón Suárez Verdera. Inocencio Fernández Muñiz. José Suárez Alonso. Ignacio Sánchez. Román Suárez Pérez. José Menéndez Rodriguez. Juan Rodriguez Lopez. Nicolás Garcia Rodriguez. Juan Valdés Bango. Francisco García Fernández. Ramón Rodriguez Truébano. Ramón Rodriguez Alonso. Manuel Díaz Florez. Manuel Martinez Díaz. José Manso Alvarez. José Martinez y Martinez. José Fernández Morán. Celestino Alonso Menéndez. Severino Lopez Martinez. Prudencio Lopez Martinez. Francisco Alvarez Alvarez. Enrique Alvarez y Muñiz. José Alvarez Fernández. Fernando González Alonso. Pablo Garcia Menéndez. Ramón Alvarez Pulido. Ramón Rodriguez Miyeres. Felipe Polo y Florez. Faustino Martinez Valdés. Rafael Alvarez Garcia. Fernando Rodriguez Ania. Vicente Fernández y Fernández. José Alvarez Martinez. Eugenio Vázquez Rodriguez. Benito Menéndez. Manuel Díaz Palacios. Feliciano Junquera Nieto. Bernardo Rodriguez Miyeres. Francisco Pérez Diaz. Manuel Martinez Díaz. José González. Jenaro Fernández Rodriguez. Manuel Alvarez Suárez. Francisco Fernández Diaz. Manuel Fernández Sanclemente. José Díaz del Rio. José Iglesia Garcia. Manuel González Fernández. Francisco Diaz Alvarez. Gerardo Martinez Lopez. Llanera á 10 de Febrero de 1906. -Belarmino Heres.

R. al núm. 662.

### Alcaldía de Illas

LISTA de los individuos de este Ayuntamiento y de contribuyentes en cuádruplo número de aquéllos, que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. Vicente Valdés y Diaz.

Matias Díaz y Suárez.

Juan Alvarez y Menéndez.

José Díaz Valdés.

Manuel Garcia y Rodríguez.

Benito Diaz Valdés.

Manuel Fernández Rodriguez.

José García González.

Manuel González y González.

### Contribuyentes

D. Francisco Menéndez Alvarez. José González y González. Juan González y González. Manuel Díaz y González. Francisco Rodríguez y González. Juan Busto y López. Félix Fernández y Alonso. José Muñiz Díaz. José Gonzàlez Díaz. Fermin Fernández Suárez. Bernardo Diaz Valdés. Antonio Rodríguez y Rodriguez. Felipe García y Rodriguez. Felipe García y Fernández. José Nuevo y González. José González y García. José González y González. José García y González. José González y González. Manuel Carreño y Fernández. Manuel Junquera y Suárez. José Rodríguez y Suárez. Fructuoso García y Suárez. José García Menéndez. Julian Menéndez y Alvarez. Juan Rodríguez y García. Alejandro Busto y López. Ramón Alonso y González. Manuel García y Fernández. Santiago Fernández y González. José González Díaz. José González y Alvarez. José Conzález Alvarez. José González Menéndez. Fermin Rodríguez y González. Antonio González Alonso.

Illas 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 655

### Alcaldía de Cudillero.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que díspone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. Alejandro Blanco Fernández.
Ramón Folgueras Gutiérrez.
Segundo Folgueras Gutiérrez.
Adolfo de la Concha Bravo.
Fernando Arrojo Martinez.
Salustiano López Vivigo.
Alvaro García Fernández.
José Alvarez Folgueras.
Ricardo Pardo Menéndez.

Fernando López Rodríguez.
José Pardo Fernández.
Juan Peláez Alvarez.
Isidro González Suárez.
Francisco Alvarez Alvarez.
Inocentes Suárez Gutiérrez.
Juan Arias Suárez.
Benito Menéndez Suárez.
José Martinez Arias.

### Contribuyentes

D. Bernardo G. Rovés Ordóñez. Demetrio Suárez Argüelles. Florentino García Rovés. . José Antonio López Ahuja. Angel Riesgo Aldayturriaga. José Cuervo Arango. Elíseo Marqués Suárez. Francisco Menéndez Pola. Ramón Menéndez Díaz. David Albuerne Maqua. Florentino Perez Albuerne. Agustin Bravo Fernández. José Menéndez Menéndez. Casimiro Pola Fernández. José Antonio Martinez Menêndez. José Martinez Martinez. Salustiano Blanco Fernández. Eusebio Pire Suárez. Manuel Fernández Arias, José García Arias. Eulogio Menéndez Martinez. Fructuoso Menéndez Fernández, Constantino Menéndez Martinez. Alejandro Albuerne Suárez. Ramiro García López. Francisco Llana Rivera. Onesto Menéndez Sampedro. Urbano Menéndez Menéndez, Francisco López Menéndez. Juan Castañeda Martinez. Bonifacio Martinez García. Juan Ramón Campo Fernández. Alejandro Corral Cano. Santos Corral Fernández. Ramón Rodríguez González. Modesto Albuerne González. Fernando Martinez Menéndez. Fernando Martinez Martinez. Juan Albuerne Ondina. Inocentes Fernández Wenéndez. Ramón Fernández Menéndez. Fernando Rodríguez González, Higinio González González. José Campo Menèndez, José López Calleja. Juan Lopez Albuerne. Felix López Villademoros. Salustiano Lopez Villademoros. Gumersindo Pardo García. Manuel Martinez Alvarez. Benigno Corral. Juan Menéndez Sampedro. Ramón Martinez Batalón. Valentin Riesgo Rubio. Manuel Arnaldo Parrondo. Onesto Alvarez Suárez. Indalecio Menéndez Conde. Manuel Rico Suárez. Domingo Albuerne Fernández. José Rodríguez Suarez. Alonso Albuerne Menéndez. José Gutiérrez Rodríguez. Manuel Suárez Ponte. Bernardo Rodríguez Rico. Manuel Busto López. Cristóbal Fernández Conde. Manuel Peláez Suárez. José María González Ponte. Francisco Arrojo Fernández. José Cándano Fierros. Dionisio Fíerros Suárez. Manuel Martinez Martinez. Consistoriales de Cudillero Febrero 21 de 1606.—El Alcalde, Alejandro Blanco,

R. al núm. 658

# Alcaldía de Yernes y Tameza

Lista definitiva de los individuos que compnen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. Pedro García Fernández, Manuel Fernández Alvarez. Ramón Antonio García. Antonio García Suarez. Ramón Fernández García. Antonio Menéudez García. José García Alvarez. Bernabé Fernández Díaz.

### Contribuyentes

D. Fernando García Fernández. Antonio Lopez Fernández. Pedro Suarez de Mautas. Pedro Fernández Lopez. Ramón Alvarez de Antonio. Cipriano Fernández Fernández. Andrés Fernández García. Alberto Castañón y Tuñón. Hermenegildo García Alvarez. Antonio Alvarez Lopez. Narciso Barbón Rodriguez. José García Fernández. Bonifacio García Fernández. Inocencio Fernández García. Gerardo Suarez Alvarez. Juan García Fernández. José Suarez Alvarez. Juan Fernández Nieto.

Eduardo Fernández Alvarez. Lucas Fernández Fernández. Andrés González Alvarez. Javier Fernández Carbajosa. Estanislao Arias Fernández. Miguel Alonso García. Agustin Fernández Alonso. Marcelino Lopez Alonso. Juan Lopez Alvarez. Manuel Suarez Lopez. Juan García de Pedrin. Andrés Fernández Fernández. Joaquin Fidalgo García. Servando González García.

Tameza y Febrero 12 de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

Este Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, procedió al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, dando el resultado siguiente:

### Sección primera

- D. Fernando García Fernández, de Villabre.
- D. Inocencio Fernández García, de idem.
- D. Manuel García Fernández, de idem.
- D. Cipriano Fernández Fernández, de Villarruiz.
- D. Francisco Alvarez Fernández, de Tojo.

### Sección segunda

D. Lucas Fernández Fernández, de Yernes.

- D. Manuel Fernández González, de idem.
- D. Francisco Suárez Suarez, de Vendillés.

Consistoriales de Tameza y Febrero 17 de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 657.

### Alcaldía de Santo Adriano

Lista de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en virtud de lo preceptuado en el art. 25 de la Ley.

### Concejales

D. Manuel García García. Francisco García Alvarez. Toribio García y García. José Suárez Menéndez. Tomás Suarez Alvarez. Vicente García y García. Ramón Fernández García. Manuel Fernández y Fernández. José Fernández García.

### Contribuyentes

D. Tomás Alvarez Rodriguez. Eugenio Alvarez Rodriguez. Francisco Fernández Vazquez. José Menéndez Rodriguez. Miguel Fernández Muñiz. Jenaro Abin Bernardo. Gaspar Alvarez Fernández. Pedro Suarez Menéndez.

Benigno Alonso Menéndez. Antonio González Reguera. José Fernández Menendez. Feliciano Martinez Martinez. Sabino García y Carcía. Domingo Fernández y Fernández. Alejandro Fernández Cerca. Bernardo Suarez de Bureco. Servando Suarez Menendez. Sancho Fernández Alvarez. Vicente Fernández de Bureco. Basilio Alvarez Alvarez. Benito Cañedo Alvarez. Martin García Tuñón. Joaquin García Alvarez. Angel Alvarez Bueño. Manuel Cañedo Campins. Jenaro Alonso González. Braulio González Valdés. Maximino González Valdés. Pedro Alvarez García. Manuel Alvarez García. Jenaro Alvarez Rivera. José González Acebal. Manuel García Lopez. Evaristo Alvarez Alvarez. Santo Adriano 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel García. R. al núm. 714.

Isidro Alonso y Alonso.

Manuel Muñiz Fernández.

### SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

D. Constantino Suárez Graiño, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés. Certifico: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó una

-- 45 --

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Dichas licencias serán talonarias, y el timbre se pondrá en la

matriz.

Art. 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concedan, á saber:

POBLACIONES	Para estable- cimientos públicos.  Pesetas	Para puestos al aire l bre en plazas y calles. ————————————————————————————————————
Madrid y Barcelona	10	5
Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores)	7	4
Idem de 20.001 á 50.000	4	2
Idem de 10.001 á 20.000	2	1
Idem de menor número de habitantes,	1	0,10

Art. 103. Llevarán timbre de 2 pesetas, clase 10.2: Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Art. 104. Timbre de una peseta, clase 11.4:

1.º Las actas de declaración de soldados. 2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos. 4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos, que se instruyan á instancia de parte. 6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de con-

tribuciones é impuestos. 7.º El libro de actas de arqueos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones. Art. 105. Timbre de 10 céntimos. clase 12.ª: - 47 -

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública. 2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el art. 104 de esta ley.

1.º Los expedientes de quintas, hasta la declaración de sol-

dados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza. 6.º Los padrones de vecinos.

7.º Los libros de actas de las Juntas locales de primera ense-

ñanza, Sanidad y Beneficencia. 8.º El libro registro de multas. 9.º El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Dia-

rio, Mayor y de Caja, y los especiales de intervención y Caja de los Pósitos. 10. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayunta-

mientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos. 11. El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

12. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordina-

rios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos. Art. 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo, serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

### CAPÍTULO XV

### ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL-CONTENCIOSA

Art. 108. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencíoso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia.

En la villa de Avilés, á veintiseis de Febrero de mil novecientos seis, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez, de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Emilio Paredes y Tamargo, en nombre de don Ramón Suárez y Perez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Arlós, concejo de Llanera, partido de Oviedo, defendido por el Abogado D. Casimiro Solís, contra D. Ramón Suárez y Pérez, mayor de edad, viudo, vecino que fué de La Corrada, Municipio de Soto del Barco, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen, y con su producto hacer justos y legítimos pagos al acreedor D. Ramón Suárez Perez, de la\_cantidad principal de mil pesetas, de los intereses vencidos desde que se despachó esta demanda, y los que se venzan á razón del cinco por ciento anual y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de las responsabidades que reclama dicho ejecutante al ejecutado D. Ramón Suárez Perez.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se

insertarán en el Boletin oficial de esta provincia, á no ser que se pida la notificación en la forma que determina el artículo trescientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Pedro Castán.

### Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Escribano, doy fe.-Cosntantino S. Graiño.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado don Ramón Suárez Perez, en Avilés, á veintiseis de Febrero de mil novecientos seis. - Constantino S. Graiño.

R. al núm. 748

### Juzgado de Cudillero

D. José Miranda Menendez, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero.

Certifico; Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Cudillero á diecinueve de Noviembre de mil novecientos

cinco, el Sr. D. José Cuervo Arango, Juez municipal de la misma y su término, ha visto las anteriores diligencias de juicio de faltas, en virtud de atestado levantado por la Guardia civil de esta villa, contra Luciano Díaz Martínez, vecino de S. Martin, barrio de la Escalada, en este término, casado é industrial: Manuel Iglesías Expósito, vecino de Gijón, calle de los Moros, número 59, casado, del comercio, y Gumersindo Gancedo Cosme vecino de Grado, soltero, jornalero, todos mayores de edad, por hallarse jugando á los prohibidos en la noche del día diez del corriente en la casa del Laureano:

### Fallo.

Que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Díaz : Martinez á la multa de cinco pesetas, y á los dos denunciados Manuel Iglesías Expósito y Gumersindo Gancedo Cosme á la de veinticinco pesetas cada uno, costas y el reintegro del papel, declarando en comiso la baraja y cinco pesetas noventa céntimos que les fueron ocupadas, y caso de que los denunciados fuesen insolventes, á sufrir la prisión subsidiaria por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=José Cuervo Arango.

La anterior sentencia fué publicada el día veintiuno de dicho Noviembre, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al condenado Gumersindo Gancedo Cosme, expido la presente visada por el Señor Juez en Cudillero à veintiseis de Febrero de mil novecientos seis=José Miranda. - Visto Bueno. - José Cuervo Arango.

R. al núm. 740

### ANUNCIOS

### Electricista de Langreo

### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha señalado el día 25 del mes actual para la celebración de la Junta general ordinaria de señores Accionistas, que ha de conocer los asuntos siguientes:

Primero. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, Inventario Balance.

Segundo. Distribución de beneficios.

Tercero. Renovación de una parte del Consejo.

La Junta se celebrará á las tres de la tarde en la sala destinada á estos actos en el Edificio-Fábrica.

Los Sres. Accionistas tienen derecho a examinar cuantos asuntos sean referentes á la Administración de la Sociedad, para cuyo fin tendrán á su disposición los libros de contabilidad en las oficinas situadas en la calle de Camposagrado.

Sama 6 de Marzo de 1903. -El Director, C. Rosal.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación, que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

	TIMBRE		
CUANTIA DEL JUICIO	Clase	PRECIO	
Hasta 100 pesetas	13.a	0.10	
Desde 100'01 hasta 1.000	12.a	0.50	
Desde 1.000'01 hasta 5.000	11.*	0.75	
Desde 5.000'01 hasta 20.000	10.2	1	
Desde 20.000%1 hasta 40.000	9.a	2	
Desde 40.000'01 hasta 60.000	8.a	2 3	
Desde 60.000'01 hasta 80.000	7.a	4	
Desde 80.000'01 hasta 100.000	6.a	5	
Desde 100.000'01 hasta 300.000	ō.a	6	
Desde 300.000'01 hasta 350.000	4.a	7	
Desde 350.00001 hasta 400.000	3.a	8.	
Desde 400.00001 hasta 450.000	2.a	9	
Desde 450.000'01 en adelante	1.a	10	

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las accio-nes ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán su-

jetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 1111. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

		<del></del>			
	.°_	2.0	1.0	nabro ab	oaətun.
Reparación y ornamenta- ción de fachadas, inclu- yendo en ellas revoco y pintura de las mismas	Reparación y consolida- ción de edificios	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal so- nre nueva planta que la construida, ya en sentido vertical sobre la ante- rior construida	Construcción de edificios de nueva planta		
Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar, de 2:0 metros cuadrados	Hasta una superficie horizontal de 250 metros Desde dicha superficie en adelante.	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal, en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción, para elevarla.  Desde dicha superficie en adelante.	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados Desde dicha superficie en adelante.		
10 25	10 25	25	<b>26</b>	Madrid. Pesetas	
7	7	7	10 25	De más de 50.000 habitantes. Pesetas	POBLA
~2 A2	74	40	10	De 20.001 à 50.000 habitantes. Pesetas	ACIO
24.44	ı <b>⊏</b> ι <b>⊙</b>	4	467	De 19,001 à 20,000 habitantes. Pesetas	CIONES
2 1	2 1	22 14	24	En los restantes Pesetas	UZ
	Reparación y ornamenta- ción de fachadas, inclu- yendo en ellas revoco y pintura de las mismas.  Desde dicha superficie de fachada á reparar ó restaurar, de 2.0 me- 10 7 4 2 positiva de las mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  25 10 7 4	Reparación y consolida.  Hasta una superficie horizontal de 250 metros	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal que la construida, vensentido de la antigua construcción, para elevarla de la antigua construcción, para elevar, elevarla de la	Construcción de edificios  250 metros cuadrados	Construcción de edificios de nueva planta  En sanche de edificios construcción de edificios en servicio horizontal, que la constructa sobre la ante-rior construida  Solo Reparación y consolida edificios en superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida edificios en superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida edificios en superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida edificios en superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida edificios en superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Desde dicha superficie en adelante.  Solo Reparación y consolida el as mismas.  Solo Reparación y consolida el as mismas.